

HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Legislación**, en fecha 10 de octubre del 2016, le fue turnado para su estudio y dictamen el **Expediente Legislativo Número 10303/LXXIV**, el cual contiene escrito presentado por los CC. Laura Torres Torres y un grupo de estudiantes del Centro Estudiantil de la Universidad Autónoma de Nuevo León, mediante el cual presentan **Iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley General de Salud, en relación a la donación de órganos, tejidos y células.**

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la Iniciativa citada y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

Mencionan los promoventes que, la salud es un derecho fundamental de todos los mexicanos, es obligación del Estado proporcionarle ese derecho a la sociedad y, por ende, crear normas de orden público que regulan políticas encaminadas al bienestar social. Se considera el tema de donación de órganos de suma importancia, ya que en la actualidad existe un número elevado de personas que necesitan de

un trasplante para mejorar su calidad de vida. Sin embargo, aunado al beneficio de los trasplantes, se desprende la necesidad de una regulación cada vez más especializada de los mismo, así como cultura y educación acerca de los procedimientos de donación, con el fin de elevar el número de donadores y la cifra de personas beneficiadas con un trasplante. Es por eso, que consideran de vital importancia, una reforma de modificación a la Ley General de Salud, en materia de donación de órganos.

Añaden, que el trasplante de órganos, tejidos y células, se presenta como una alternativa terapéutica para aquellos pacientes con padecimientos cuya consecuencia es la insuficiencia irreversible de algún órgano o la disfunción de algún tejido. Un trasplante solo es posible gracias a la decisión de una persona a favor de la donación de órganos y tejidos, ya sea en vida o al momento de su fallecimiento.

Exponen también, que en México se hacen trasplantes desde 1963 y se han realizado alrededor de 40 mil. México además, se encuentra dentro de los 50 países con más actividad en donación de órganos a nivel mundial, en donde se realizan trasplantes de córnea, médula ósea, hueso, válvulas cardíacas, riñón, hígado, corazón y pulmón. La mayoría de los hospitales que realizan trasplantes se encuentran en las capitales de las entidades federativas y en las ciudades más grandes del país.

Refieren los promoventes, que de acuerdo a la información oficial proporcionada por el Centro Nacional de Trasplante al año 2016, en

México se tienen 20,437 personas en espera de un trasplante, de las cuales principalmente se destacan 12,460 de riñón, 7,514 de córnea, 386 de hígado, 55 de corazón, 10 de páncreas, 9 de riñón-páncreas, 2 de hígado-riñón y 1 de corazón-pulmón.

Comentan también que, la dificultad es que hay una gran escasez de donantes y para que los trasplantes sean una realidad y beneficien a quienes lo requieren, se necesitan donadores. Se pueden aducir varios factores para explicar esta situación, uno de ellos es la mala percepción, ya sea por la falta de cultura de donación de órganos y tejidos en la población en general, así como y cuándo se usarán o si negociarían con ellos, es un asunto que causa temor entre los posibles donantes, es por eso que pocas personas que mueren se transforman en donantes de órganos y tejidos, de aquí la importancia de la información y concientización de la población.

Agregan los promoventes, que son diversas las disposiciones legales a que están sujetos los procesos de donación y trasplante en México. Su propósito más importante es garantizar los derechos de los pacientes que requieren recibir un órgano o tejido para trasplante, así como también los derechos que tiene una persona de ejercer su voluntad, en cuanto a decidir si quiere o no donar órganos, en vida o al momento de su fallecimiento.

Concluyen manifestando, que por ello son importantes conceptos tales como la accesibilidad al procedimiento, la vigilancia sanitaria, el

profesionalismo de los involucrados en los procedimientos, la confidencialidad y el respeto a la identidad de los pacientes, respetando en todo momento la legislación aplicable en materia de donación y trasplante. La sociedad merece recibir información técnica precisa con respecto a los procesos de donación, transparencia en cuanto a la asignación y distribución de órganos y tejidos, respeto a la voluntad tanto de las familias como de los posibles donadores, ya sea a favor o en contra de la donación de órganos.

Una vez analizada la solicitud de mérito y con fundamento en el artículo 47 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, hacemos de su conocimiento las siguientes:

CONSIDERACIONES

La competencia que le resulta a esta Comisión de Legislación para conocer de la presente iniciativa que nos ocupa, se encuentra sustentada por los numerales 65 fracción I, 66 fracción I inciso a), 70 fracción II, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 37 y 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Visualizamos que la iniciativa en cuestión pretende realizar diversas modificaciones a la Ley General de Salud en materia de donación de órganos, tejidos y células, con la finalidad de fortalecer dicha materia.

En ese sentido, los promoventes establecen que se debe modificar el tercer párrafo del artículo 322 de la ley en comento, adicionando que siempre se debe tratar de respetar la decisión del disponente originario, si de esta se tenía conocimiento. Consideramos que el supuesto planteado resulta improcedente, toda vez que la redacción del mismo establece expresamente que esta situación sucede en el caso de que el donante no pueda manifestar su voluntad al respecto; por lo tanto la modificación planteada presenta una ambigüedad, ya que resulta imposible comprobar si los dichos del disponente secundario en relación a la permisión o negación de la donación de órganos por parte del disponente originario son veraces, en razón de que si este no estableció su voluntad en algún documento que tenga validez jurídica frente a las autoridades, no se puede comprobar si el disponente secundario realmente esta respetando la disposición del disponente originario. En pocas palabras consideramos que en el supuesto planteado resulta imposible comprobar si se esta respetando la decisión del donador.

Por otra parte la adición de un segundo párrafo al artículo 328 de la ante citada ley presenta diversas discrepancias, toda vez que no se encuentra definido el concepto de “urgencia nacional” por lo que dicha

situación queda indefinida, y en la presente materia creemos que no se debe dejar sin determinar la correcta interpretación de dicho termino.

Así mismo existen un gran cumulo de casos en donde se encuentra en peligro la vida de otros seres humanos, por lo tanto resultaría una labor casi imposible de realizar por parte de las autoridades, además de que todas las personas en dicha situación critica abogarían para que se les otorgaran dichos órganos y tejidos.

Consecuentemente el presente supuesto establece que la perdida de vida del donante se encuentra relacionada con la averiguación de un delito, por lo que se deben respetar las etapas procesales de investigación por parte de las autoridades correspondientes.

Aunado a lo anterior es menester señalar que los promoventes omitieron determinar en su iniciativa si su intención era derogar los párrafos segundo y tercero del artículo 329 del mencionado ordenamiento, toda vez que no los contemplan en su decreto, siendo que dichos párrafos contienen la forma en que se debe manifestar el consentimiento de todas aquellas personas cuya voluntad sea donar sus órganos, por lo que consideramos de suma importancia su permanencia.

Al tenor de lo establecido, acordamos que resulta inadecuada la modificación planteada al segundo párrafo del artículo 329 Bis de la ley en análisis, toda vez que actualmente dicho articulo establece que se deberá

impulsar el fomento a la cultura de la donación, por lo tanto se entiende que abarca la educación, así como la información cuando se realicen tramites públicos o la obtención de documentos oficiales.

Acorde a lo presentado en este documento, esta Comisión de Legislación se ostenta como protectora del derecho a la vida y el fomento a la donación de órganos, pero siempre que se encuentren en pleno respeto a lo establecido por nuestro marco normativo. Si bien es cierto que la iniciativa presentada por los promoventes busca una finalidad benévola, bajo los argumentos vertidos en el cuerpo del presente dictamen, coincidimos que resulta improcedente, toda vez que no pueden ser atendidas las modificaciones propuestas, ya que presentan ambigüedades, además de encontrarse implícitas en el articulado analizado.

Así mismo debemos mencionar que en este caso en particular nuestra competencia se circunscribe únicamente al análisis de la particularidad intrínseca del asunto, por lo tanto consideramos que aunque existe una disyuntiva competencial no es pertinente la presente iniciativa planteada por los promoventes.

En atención a los argumentos vertidos en el presente dictamen por los suscritos Diputados que integramos ésta Comisión, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 37 y 39 fracción II, del Reglamento para el

Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos a esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Por las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen, no ha lugar la iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley General de Salud.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo a los promoventes, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

TERCERO.- Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

**Monterrey, Nuevo León,
Comisión de Legislación**

DIP. PRESIDENTE:

HÉCTOR GARCÍA GARCÍA

DIP. VICEPRESIDENTE:

DIP. SECRETARIO:

OSCAR ALEJANDRO FLORES
ESCOBAR

ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

MARCO ANTONIO GONZÁLEZ
VALDEZ

ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

JOSÉ ARTURO SALINAS
GARZA

EUSTOLIA YANIRA GÓMEZ GARCÍA

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

EVA MARGARITA GÓMEZ
TAMEZ

SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA
SEPÚLVEDA

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

SERGIO ARELLANO BALDERAS

JORGE ALÁN BLANCO DURÁN

